

FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE BALONMANO

CONSTITUCIÓN

INDICE

PREÁMBULO A LA CONSTITUCIÓN.....	3
CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO, INSIGNIAS Y FINES.....	3
CAPITULO II SOCIOS.....	3
CAPITULO III DELEGADOS.....	4
CAPITULO IV NORMA DE ADMISION DE LOS NUEVOS SOCIOS.....	4
CAPITULO V JUNTA DE DIRECTORES.....	5
CAPITULO VI COMITÉ EJECUTIVO.....	7
CAPITULO VII PRESIDENTE.....	7
CAPITULO VIII PRIMER VICE PRESIDENTE.....	8
CAPITULO IX SEGUNDO VICE PRESIDENTE.....	8
CAPITULO X SECRETARIO GENERAL.....	9
CAPITULO XI TESORERO.....	9
CAPITULO XII DIRECTORES DE TORNEOS.....	10
CAPITULO XIII TORNEOS ANUALES.....	11
CAPITULO XIV SUSPENSIONES A INSTANCIA DE SOCIOS/DELEGADOS.....	12
CAPITULO XV CODIGO DE DISCIPLINA.....	13
CAPITULO XVI ENMIENDAS A LA CONSTITUCION.....	14

Federación Puertorriqueña de Balonmano

Preámbulo a la Constitución

Sección Única:

La Federación Puertorriqueña de Balonmano (La Entidad) es un organismo deportivo autónomo con fines no pecuniarios, dedicado a promover, organizar y dirigir el Balonmano en Puerto Rico. La organización será dirigida por una Junta de Directores constituida en la forma que dispone esta Constitución.

Artículo 2: La Federación Puertorriqueña de Balonmano (La Entidad) será la única autoridad competente para velar, formalizar y organizar el desarrollo de la práctica del deporte de Balonmano en Puerto Rico, en ambas ramas en todas las categorías, sus representaciones a nivel internacional y con ese carácter es reconocida por el Comité Olímpico de Puerto Rico, la Federación Internacional de Balonmano, la Federación Panamericana de Balonmano, la Confederación Centroamericana y del Caribe de Balonmano y el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Constitución

Capítulo I Del Nombre, Domicilio, Insignias y Fines

Artículo 1: El nombre de esta entidad deportiva será Federación Puertorriqueña de Balonmano (en lo sucesivo “La Entidad”). La misma comparte la naturaleza jurídica de una asociación voluntaria con fines no lucrativos, siendo una organización de carácter deportivo.

Artículo 3: El domicilio de La Entidad radicará en San Juan, (Casa Olímpica), reservándose el derecho a transferirlo a otro lugar según lo ameriten las circunstancias, sin perjuicio de establecer oficinas subsidiarias en cualquier sitio en Puerto Rico.

Capítulo II De los Socios

Artículo 1: Serán socios de La Entidad aquellas instituciones que representen un club que cumpla con los requisitos que se establecen en esta Constitución. El Delegado que represente un club en el seno de la Junta de Directores de La Entidad, designará un alterno, quien lo sustituirá en su ausencia, entendiéndose que cuando actúe en sustitución del Delegado en propiedad, tendrá todos los derechos y privilegios que corresponda al primero. La presencia física del Delegado en propiedad en reuniones de la Junta, prohibirá el ejercicio del derecho a voz y voto de su alterno.

Artículo 2: Como requisito esencial para pertenecer a La Entidad, todo socio vendrá obligado a cumplir con lo siguiente:

- a. Contar con un plan de desarrollo a corto, mediano y largo plazo.
- b. Priorizar en su estructura de desarrollo con un programa de categorías menores.
- c. Para nuevos socios será requisito participar en por lo menos 2 categorías en cualquier género auspiciados por la entidad. El incumplimiento de este requisito conllevará la suspensión de su estatus de socio, por lo que se proveerán dos vistas anuales para la renovación.
- d. Un socio que tuviese mas de una franquicia de Balonmano tendrá derecho solamente a un (1) Delegado con voto en el seno de la Junta de Directores de La Entidad.

Capitulo III de los Delegados

Artículo 1: Los delegados deberán ser residentes permanentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mayores de edad, saber leer y escribir el idioma castellano (español) e ingles.

Artículo 2: Deberán gozar de buena reputación y presentar una certificación negativa de antecedentes penales. Ninguna persona con expediente criminal será aceptada como delegado.

Artículo 3: Llenar la solicitud que provea la Junta de Directores de La Entidad, satisfacer un solo pago por cincuenta (50.00) dólares, para la tramitación de la solicitud y gastos administrativos. Anualmente se renovará la certificación por veinte (20.00) dólares.

Artículo 4: Ningún aspirante a Delegado será certificado hasta tanto haya satisfecho en su totalidad el pago establecido en el artículo tercero (3ero) anterior.

Artículo 6: La Junta de Directores, por votación de no menos de dos terceras (2/3) partes, podrá admitir en su seno a Delegados que representen nuevos Socios con derecho a participar en los torneos anuales de la organización. Dichos equipos tienen que cumplir con todos los requisitos y normas que señale la Junta de Directores. No se rechazará la admisión de un Delegado por razón de raza, religión, política, nacionalidad, orientacion sexual o edad.

Capitulo IV De las Normas Admisión a Nuevos Socios

Artículo 1: Toda club o programa aspirante a ser Socio de La Entidad deberá presentar a la Junta de Directores, a través de un representante, un plan de desarrollo del deporte en su organización, con énfasis en el desarrollo de las categorías menores, según se

establece en el Capítulo II, anterior.

Artículo 2: Poseer o tener disponible una cancha o facilidad deportiva que este acorde con las reglas de juego de balonmano y normas establecidas por la Federación Internacional de Balonmano (IHF), terreno seguro al momento de entrenar, para los niveles de práctica del balonmano que trabaje ese programa o club.

Artículo 3: Proveer la información que solicite la Junta de Directores en este Reglamento para su admisión y cumplir con las normas establecidas por esta Constitución.

Capítulo V Junta de Directores

Artículo 1: La Junta de Directores de La Entidad es la autoridad suprema en el gobierno de la organización y la única autoridad competente para enmendar esta Constitución.

Artículo 2: Estará constituida por un Delegado de cada Club o Programa (Socio) activo, el Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario General, un Delegado por el Interés Público, un Delegado de los Atletas, un Delegado de los Entrenadores, un Delegado de los Árbitros y un Delegado de las Categorías menores. Ningún miembro de la Junta de Directores y/o Delegado tendrá doble voto, no importa si el club que representa cuenta con equipos activos en ambos sexos (masculino y femenino) o múltiples categorías.

Artículo 3: En adición será Delegado a la Junta de Directores todo ciudadano residente de Puerto Rico que ocupe activamente una posición oficial en alguno de los cuerpos de la Federación Internacional Balonmano, Comité Ejecutivo de la Federación Panamericana o Comité Ejecutivo de la Confederación Centroamericana y del Caribe de Balonmano. Deberá presentar una carta oficial de su nombramiento y el término de validez. Estos tendrán voz pero no tendrán voto.

Artículo 4: Ni el Presidente, ni los Vicepresidentes, ni el Secretario General, ni el Tesorero, ni los Directores de Torneos, ni el Director de Relaciones Públicas, ni los Árbitros, es decir ningún miembro de la Junta de Directores según se expresa en el Capítulo V Artículo 2 de esta Constitución podrá estar relacionado filialmente con los Delegados de Clubes.

Artículo 5: La Junta de Directores se reunirá en sesión ordinaria todos los meses y se reunirá además, tantas veces como sea necesario a juicio del Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros de la misma. Las reuniones se celebrarán de conformidad con las convocatorias escritas que a esos efectos se cursarán a todos los Delegados.

Artículo 6: Constituirá "quórum" para todas las reuniones de la Junta de Directores, en

una primera convocatoria la mayoría de los Delegados activos al momento de la convocatoria. En caso de que no pueda certificarse la cantidad necesaria para cumplir con el mínimo estipulado para la primera citación, constituirá “quórum” la cantidad que se presente cuando se emita una segunda convocatoria, con la misma agenda, para una fecha distinta posterior. Toda convocatoria oficial deberá circularse con por lo menos setenta y dos (72) horas de antelación a la celebración de la reunión o asamblea, será por escrito y contendrá la información general sobre la cual versará la asamblea o reunión, incluyendo la agenda oficial que regirá los trabajos de la misma.

Artículo 7: El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Artículo que antecede, incluyendo las procesales, viciará de nulidad cualquier determinación tomada en dicha reunión o asamblea, por haber incumplido con la formalidad que requiere esta Constitución.

Artículo 8: La Junta de Directores tendrá los siguientes poderes, facultades y deberes

- a. Al finalizar los Juegos Olímpicos convocaran una asamblea, preferiblemente entre los meses de noviembre y diciembre, para elegir un Presidente, dos Vice-Presidentes, un Tesorero, un Secretario General y un Delegado por el Interés Público.
- b. Será responsable de dirigir los destinos de la entidad, poniendo en ejecución esta Constitución.
- c. Organizará y velará por la celebración de torneos anuales en todas las categorías, donde haya 3 o mas clubes participantes, fijando las fechas de inauguración y clausura de los mismos. El Presidente nombrará además, cuantos oficiales administrativos y directores de torneo que a su discreción considere convenientes y necesarios.
- d. Dictará y pondrá en vigor las Reglas (Reglamento) de orden interno que estime necesarias a la mejor marcha de la organización, entendiéndose que estas tendrán que estar en armonía con la letra y espíritu de esta Constitución.
- e. Aprobará un estimado de ingresos, egresos y presupuesto anual, que será el que regirá el movimiento económico y monetario de la organización, entendiéndose que no podrá hacer ningún desembolso que no este autorizado por el presupuesto aprobado para ese periodo o en su defecto expresamente autorizado, como enmienda al mismo, por la Junta de Directores.
- f. Separará de su seno aquellos miembros de la Junta de Directores, que no cumplan con los deberes que le imponen los mejores intereses de La Entidad, en su deber de desarrollar, formalizar y fomentar el deporte de balonmano en Puerto Rico, disponiéndose que para separar a un Socio, Delegado o miembro de la Junta de Directores de la organización, el acuerdo deberá ser aprobado por tres cuartas partes (3/4) partes de **TODOS** los miembros de la Junta de Directores.

- g. Decidirá sobre la participación en sus torneos y actividades de equipos cuyos directores o representantes no sean socios de la organización, siempre que así lo estime conveniente a los mejores intereses del deporte y de La Entidad.
- h. Separará de su seno aquellos socios, miembros de la Junta de Directores, jugadores, dirigentes, árbitros o cualquier otro personal relacionado con la entidad que incurriese en actos de deslealtad, deshonor, menosprecio y falta de respeto hacia la Junta de Directores, para lo cual se establecerá un Reglamento de Procedimiento, teniendo como cuerpo apelativo el Tribunal Deportivo del Comité Olímpico de Puerto Rico.
- i. Deberá entenderse que cualquier discrepancia o controversia de las mencionadas anteriormente será ventilada en primera instancia en el seno de la entidad, para lo cual se nombrará un Panel de Mediación independiente, compuesto por tres (3) personas ajenas a La Entidad y de probada solvencia moral y ética en la sociedad, que atenderán todas las querellas que se presenten, con el propósito de agilizar la solución de las mismas, velando por que se protejan los mejores intereses del deporte de balonmano, la Entidad y las partes interesadas. El querellante estará obligado a informar por escrito el contenido de su querella, y esperar la decisión y adjudicación de la misma por parte de La Entidad, previo a ventilarla en el Tribunal Deportivo del Comité Olímpico de Puerto Rico, la Confederación Centroamericana y del Caribe de Balonmano, la Federación Panamericana de Balonmano o la Federación Internacional de Balonmano, así como cualquier otro foro que estime conveniente.
- j. Será menester indelegable de la Junta de Directores aprobar un programa de desarrollo de selecciones nacionales de todas las categorías, consono con las obligaciones internacionales de La Entidad establecidas en los calendarios de competencia, incluyendo partidos amistosos, de preparación y cualquier otro evento en que participen una o más de las selecciones nacionales de Puerto Rico en la disciplina de balonmano. Este programa será preparado por la Comisión Técnica de La Entidad y deberá tomar en consideración periodos clasificatorios por ciclos para los campeonatos mundiales de balonmano en todas las categorías de ambas ramas, así como para los juegos olímpicos en sus selecciones mayores. El programa tendrá que ser aprobado por mayoría simple de los miembros de la Junta de Directores, es decir la mitad más uno ($1/2 + 1$) de los Delegados y miembros elegidos, consono con las reglas de quorum establecidas en el Artículo sexto (6to) de este Capítulo.

Capítulo VI Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo de la FBPUR tendrá como responsabilidad primaria la administración de la Entidad.

Artículo 1: Estará compuesta por el Presidente, dos (2) Vice Presidentes, el Secretario General, el Representante del Interés Público y tres (3) Representantes de los Clubes.

Capitulo VII Presidente

Artículo 1: El Presidente de la Junta de Directores sera elegido y ocupara su cargo, por un periodo de cuatro (4) años. No podrá ser reelecto por mas de dos (2) terminos consecutivos. Para ocupar el cargo tiene que contar con el voto de la mitad mas uno ($1/2 + 1$) de **TODOS** los miembros activos de La Entidad al momento de la votación, es decir mayoría simple.

Artículo 2: El Presidente presidirá todas las reuniones de la Junta de Directores y tendrá la obligación de convocar o cursar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias por si, o respondiendo al requerimiento escrito de por lo menos dos terceras $2/3$ partes de los miembros de la Junta de Directores, por si o a través del Secretario General de la Junta de Directores de La Entidad.

Artículo 3: Hará cumplir todas las disposiciones de esta Constitución, sus Reglamentos y acuerdos de la Junta de Directores.

Artículo 4: Representará la entidad en todos los actos oficiales en que sea requerido, por si, o delegará en un miembro de la Junta de Directores, lo segundo deberá ser previamente aprobado por la Junta de Directores.

Artículo 5: Rendirá un informe detallado de las actividades de La Entidad ante la reunión ordinaria de la Junta de Directores correspondiente al mes de enero y julio de cada año.

Artículo 6: Reconocerá y proclamará al campeón de cada torneo anual, así como a los vencedores en todos aquellos torneos y actividades que organice La Entidad o delegará en un miembro de la Junta de Directores, lo segundo deberá ser previamente aprobado por la Junta de Directores.

Capitulo VIII Primer Vicepresidente

Artículo 1: El 1er Vicepresidente de la Junta de Directores sera elegido y ocupara su cargo, por un periodo de cuatro (4) años. No podrá ser reelecto por mas de dos (2) terminos consecutivos. Para ocupar el cargo tiene que contar con el voto de la mitad mas uno ($1/2 + 1$) de **TODOS** los miembros activos de la entidad al momento de la votación, es decir mayoría simple.

Artículo 2: El 1er Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia, separación o muerte. En cualquier caso en que el Presidente cese como tal permanentemente, sera deber del Vicepresidente convocar a una reunión de la Junta de Directores a celebrarse dentro de los sesenta (60 días)

inmediatamente posteriores al momento de este haber cesado, para que la Junta de Directores proceda a elegir su sucesor.

Artículo 3: El 1er Vicepresidente tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta de Directores, y tendrá a su cargo, entre otras tareas que le sean delegadas.

Capítulo IX Segundo Vicepresidente

Artículo 1: El 2do Vicepresidente de la Junta de Directores será elegido y ocupará su cargo, por un periodo de cuatro (4) años. No podrá ser reelecto por más de dos (2) términos consecutivos. Para ocupar el cargo tiene que contar con el voto de la mitad más uno ($1/2 + 1$) de TODOS los miembros activos de la entidad al momento de la votación, es decir mayoría simple.

Artículo 2: El 2do Vicepresidente será el segundo en sucesión para sustituir al Presidente en caso de enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia, separación o muerte. En cualquier caso en que el Presidente y el 1er Vicepresidente cesen como tal permanentemente. Será deber del 2do Vicepresidente convocar a una reunión de la Junta de Directores a celebrarse no más de sesenta (60 días) después de la enfermedad, incapacidad, renuncia, separación, o muerte del Presidente y 1er Vicepresidente, para que la Junta de Directores proceda a designar su sucesor.

Artículo 3: El 2do Vicepresidente tendrá derecho a voz y voto, en las reuniones de la Junta de Directores y tendrá a su cargo, entre otras tareas que le sean delegadas, específicamente los programas de desarrollo que trabaje La Entidad.

Capítulo X Secretario General

Artículo 1: El Secretario General de la Junta de Directores será elegido y ocupará su cargo, por un periodo de cuatro (4) años. No podrá ser reelecto por más de dos (2) términos consecutivos. Para ocupar el cargo tiene que contar con el voto de la mitad más uno ($1/2 + 1$) de **TODOS** los miembros activos de la entidad al momento de la votación, es decir mayoría simple.

Artículo 2: El Secretario General será el depositario y custodio de todos los documentos oficiales y el sello de la entidad.

Artículo 3: Dará curso a las convocatorias o reuniones que se hagan de acuerdo con esta Constitución.

Artículo 4: Llevará un record de todas las actividades de la Federación, debiendo archivar todos los documentos y expedientes relacionados con la misma. Deberá tener disponible como documento público, copia de las actas de las reuniones durante los próximos treinta (30) días luego de celebradas las mismas.

Artículo 5: Asistirá al Presidente y a la Junta de Directores en todas las funciones administrativas y aquellas delegadas por estos.

Capitulo XI Tesorero

Artículo 1: El Tesorero de la Junta de Directores sera elegido y ocupara su cargo, por un periodo de cuatro (4) años. No podrá ser reelecto por mas de dos (2) terminos consecutivos. Para ocupar el cargo tiene que contar con el voto de la mitad mas uno (1/2 +1) de **TODOS** los miembros activos de la entidad al momento de la votación, es decir mayoría simple.

Artículo 2: Sera el custodio de los fondos de la entidad, debiendo realizar todos los cobros y las recaudaciones de acuerdo con este Reglamento, depositando los fondos en el Banco que la Junta de Directores designe.

Artículo 3: Rendirá dos (2) informes semestrales de las finanzas de la Federacion y todos aquellos informes que la Junta de Directores ordene, en las reuniones ordinarias de enero y julio.

Artículo 4: Preparara un proyecto de presupuesto anualmente, que deberá someter a la Junta de Directores para su aprobación.

Artículo 5: Conjuntamente con el Presidente pagaran todas las cuentas de la Federacion.

Capitulo XII Directores de Torneos

Artículo 1: La Junta de Directores designará tantos Directores de Torneos como considere necesarios para llevar a cabo los programas de la Federación, los cuales ocuparán sus cargos por el termino de un año.

Artículo 2: La Junta de Directores nombrara, los Árbitros y Oficiales que actuaran en los Torneos de la Federacion de Balonmano de Puerto Rico, así como los empleados administrativos de este.

Artículo 3: Los Directores de Torneo organizarán los torneos oficiales de La Entidad con la aprobación de la Junta de Directores.

Artículo 4: Publicaran o provocarán que se publique, en o antes de veintiún (21) días de dar comienzo cada campeonato, el itinerario final aprobado para cada torneo anual. Así mismo publicarán o provocarán la publicación de los itinerarios finales que se aprueben para todos los torneos o actividades de La Entidad, así como la lista de Árbitros, Delegados y Oficiales de Mesa (anotador/cronometrador) que se aprueben para todos

torneos o actividades que auspicie La Entidad.

Artículo 5: Recibirán los informes de todos los partidos celebrados en los torneos y actividades de La Entidad.

Artículo 6: Prepararan los itinerarios de juego de los torneos que celebre La Entidad, bien sean masculinos o femeninos y los someterá a la Junta de Directores para su aprobación con por lo menos un mes antes de comenzar el torneo. Luego informará sobre el particular a las agencias correspondientes, a la prensa y radio deportiva, enviará en forma fehaciente el mismo a cada equipo a la dirección que tenga radicada, disponiéndose que este cursará con dos (2) semanas de anticipación a la reunión de la Junta de Directores el proyecto de itinerario a los Delegados.

Artículo 7: Reasignará los partidos suspendidos para la fecha mas próxima posible o aquellos que por cualquier otra razón deberán celebrarse nuevamente.

Artículo 8: Asignará los árbitros y oficiales de mesa para los juegos de la lista aprobada por la Junta de Directores.

Artículo 9: Los Directores de Torneo podrán decretar la suspensión de cualquiera o todos los partidos fijados, cuando así lo estimen conveniente, notificando de ello por escrito inmeditamente a los equipos participantes, a los Árbitros designados para trabajar el desafío y al publico en general; disponiéndose, que cuando los equipos participantes estén listos para juego en la cancha, solamente el Director de Torneo o los Arbitros encargados de dirigir el partido podrán decretar la suspensión del mismo, cuando a su juicio, con ello se sirva mejor al deporte y a la organización.

Artículo 10: Los Directores de Torneo o sus representantes delegados tienen que estar presentes en los partidos que se celebren en todos los torneos promovidos por La Entidad.

Capítulo XIII Torneos Anuales

Artículo 1: La Junta de Directores dispondrá la celebración de un torneo anual en todas las categorías masculina y femenina en los cuales podrán participar aquellos equipos que sean Socios activos de La Entidad, o cualesquiera otros cuya participación se autorice, disponiéndose que se podrán también organizar aquellos otros torneos que estimen convenientes a los mejores intereses del desarrollo del Balonmano en Puerto Rico.

Artículo 2: Los ganadores en las distintas categorías serán proclamados por el Presidente de la Junta de Directores de La Entidad o su representante delegado, como Campeón de la categoría correspondiente durante ese año, recibiendo los trofeos y proclamas en un acto especial para ello, en la forma y fecha que lo determine la Junta de

Directores.

Artículo 3: La Junta de Directores fijará las fechas de comienzo de todos los torneos. Podrán celebrarse torneos de varias categorías menores y adulto simultáneamente, siempre que este último no quede perjudicado por ello.

Artículo 4: Toda persona que entre a los estadios en donde se celebran partidos de Balonmano deberá estar provista de su correspondiente boleto o en su defecto de un pase expedido por el Director de Torneos, refrendado por el Presidente de la Junta de Directores de La Entidad, previa aprobación de la Junta de Directores, todo ello de conformidad con las disposiciones de las leyes aplicables, en aquellas categorías que se determine.

Artículo 5: Todos los demás torneos o actividades que organice La Entidad, deberán ajustarse a las disposiciones de esta Constitución.

Artículo 6:

- a. Los equipos de Balonmano pagarán una cuota de inscripción para participar en los torneos organizados y auspiciados por La Entidad. Dicha cuota será determinada de año en año en la reunión ordinaria del mes de enero de cada año.
- b. Ningún equipo podrá empezar a jugar en torneos de La Entidad, hasta tanto haya cumplido con los plazos correspondientes de la cuota de inscripción estipulada y que esté al día con la cuota de años anteriores.

Artículo 8: Se establece que las categorías menores serán delimitadas por las edades de los atletas, como sigue:

- a. Mini-balonmano (benjamín) -
- b. Infantil -
- c. Cadete -
- d. Juvenil -
- e. Júnior -

Capítulo XIV Suspensiones a Instancias de Socios/Delegados

Artículo 1: A solicitud del Delegado que represente un Socio de La Entidad y por los

motivos abajo enumerados, cualquier jugador podrá ser suspendido por un (1) año hasta un máximo de dos (2), a discreción de la Junta.

- a. Cuando incumpla con sus obligaciones relacionadas con el derecho de reserva de su equipo. Se dispone que en este caso el Socio con el derecho de reserva podrá solicitar reconsideración del caso para que se reduzca la suspensión luego de transcurrido un año del castigo. De considerarse favorablemente la petición de reconsideración, el jugador regresará a la reserva de su equipo. Para la solicitud de reconsideración se celebrará una vista ante la Junta de Directores o el Comité de Querellas, si se le delegare dicha función.
- b. Por firmar doble convenio con diferentes Apoderados.
- c. Agredir físicamente a cualquier miembro de la Entidad dentro o fuera de la cancha.

Artículo 2: A solicitud del Delegado que represente un equipo de la Entidad y por los motivos abajo enumerados, cualquier jugador podrá ser suspendido por no menos de un (1) juego a discreción de La Junta de Directores, por:

- a. Abandonar el banco de jugadores, una vez comenzado el juego, sin la debida autorización.
- b. Incumplir sus obligaciones bajo el convenio, o las reglas y Reglamentos de la Entidad.
- c. Amenaza con daño físico a cualquier jugador, arbitro, entrenador o miembro de la junta o que provoque daño a la estructura o instalación.

Artículo 3: En todos los casos de este Capítulo será obligatorio la celebración de una vista previo al próximo partido o a la imposición de la suspensión a un jugador. La facultad para entender en estos casos es de la Junta de Directores, o del Comité de Querellas, cuando La Junta delegue dicha facultad.

Capitulo XV Código de Disciplina - (Se recomienda se transfiera a reglamento)

Artículo 1: Ningún jugador, adiestrador, apoderado o equipo participante en los torneos de La Entidad podrá:

- a. Ofrecer o comprometer a perder un juego, o a no realizar su mayor esfuerzo para ganarlo.
- b. Solicitar o aceptar dinero, compensación, dadas o regalos para participar en los juegos o torneos, excepto dieta y millaje.

- c. Solicitar o aceptar dinero, compensación, dadas o regalos para en cualquier forma beneficiar o perjudicar a determinado equipo o equipos.
- d. Ofrecer dinero, compensación, dadas o regalos a otros equipos, jugadores y/o oficiales de juego para obtener favores o beneficios de estos.
- e. Hacer apuestas en relación con los juegos y/o torneos.
- f. Abandonar la cancha en señal de protesta luego de comenzado el juego.
- g. Negarse a entrar a juego luego de estar en la cancha y ser llamado a juego.
- h. No presentarse a un juego de itinerario sin justa causa (entiéndase transportación, salud o emergencia familiar).
- i. Presentarse a un juego en estado de embriaguez, o bajo el efecto de sustancias controladas, bajo la Ley de Sustancias controladas de Puerto Rico.
- j. Negarse a formar parte del equipo Nacional y/o selecciones de La Entidad, sin justa causa para ello.
- k. Firmar de reserva con más de un equipo de Categoría Superior.

Artículo 2: Cualquier violación al Artículo anterior, conllevará una suspensión mínima de un (1) año. La facultad para sancionar en estos casos es de La Junta de Directores, o del Comité de Querellas, cuando la Junta delegue la misma.

Artículo 3: Ningún jugador, adiestrado, apoderado, o equipo participante en los torneos de La Entidad podrá:

- a. Iniciar o provocar agresiones o riñas con el público, árbitros, oficiales, jugadores, equipos y/o representantes de La Entidad.
- b. Ofender o injuriar de palabras y/o gestos al público, árbitros, oficiales y/o representantes de La Entidad.

Capítulo XVI Enmiendas a la Constitución

Artículo 1: Esta Constitución podrá ser enmendada con el voto afirmativo de la mayoría de los votantes de la Junta de Directores, previa convocatoria al efecto con por lo menos quince (15) días de anticipación. Sin embargo, se establece que el mismo no podrá ser enmendado durante la celebración del torneo anual Superior Masculino o Femenino,

con el voto afirmativo de tres cuartas partes (3/4) de los Delegados de la Junta de Directores.

Artículo 2: Cualquier enmienda que se intentare introducir a esta Constitución deberá ser cursada por el proponente, a través de la Secretaria General a todos los miembros de la Junta de Directores con por lo menos quince (15) días de antelación a la celebración de la reunión citada al efecto.

Artículo 3: Esta Constitución una vez aprobada, se hará disponible una copia del mismo a todos y cada uno de los Socios, a través de sus delegados, así como a los miembros elegidos de la Junta de Directores gratuitamente, incluyendo cualquier enmienda que se apruebe posteriormente. Toda copia adicional que el miembro de la Junta elegido solicite, le será provista gratuitamente por correo electrónico a través del Secretario de la Junta. Toda persona ajena a los miembros y que no forme parte de la Junta de Directores podrá adquirir una copia luego del pago correspondiente de cinco (5) dólares.

Esta Constitución tiene vigencia inmediata luego de su aprobación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, CERTIFICO QUE ESTA CONSTITUCION FUE PRESENTADA Y APROBADA EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ENTIDAD EL 18 DE ENERO DE 2014, Y LUEGO RATIFICADA EN LA PRIMERA REUNION ORDINARIA DE LA ENTIDAD, CELEBRADA EL 3 DE MARZO DE 2014, EN SAN JUAN DE PUERTO RICO.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE

CERTIFICO CORRECTO:



**TOMAS R. GOMEZ CORDERO
SECRETARIO GENERAL**

